CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Abril 29 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando de las diferentes solicitudes realizadas por la apoderada de la parte actora, presentadas los días 14 de Enero y el 24 de marzo de los corrientes, ambas por correo electrónico, resultado infructuosos los intentos realizados para ubicar a la demandada. Así mismo se deja constancia de llamada telefónica realizada a la misma quien no suministro su dirección- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 612

Cali, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00430-00

La apoderada de la parte demandante, presenta escritos en los que reitera que no es posible notificar a la demandada, por lo cual solicita se oficie a la entidad Migración Colombia a efectos de conocer, cuando la demandada salió o ingreso a Colombia.

De otro lado, la mencionada togada aporta constancia de que la demandada no pudo ser notificada por la empresa de correos ProntoEnvios, en la dirección suministrada por la entidad Coosalud, a efecto de lo cual aporta constancia de dicha empresa en la que indica que no se pudo entregar el correo, por "Falta de información", es decir que el intento de notificación en la dirección proporcionada por dicha entidad, fracasó.

En atención a lo anterior habiendo resultado infructuosos los intentos por ubicar a la demandada, se hace necesario ordenar su emplazamiento, tal y como fue solicitado en la demanda, apoyados en la manifestación bajo la gravedad de juramento realizada por la togada en la demanda, no siendo necesario oficiar a Migración Colombia.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO, de la demandada, señora MARIA ELENA PARRA CANO, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el articulo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer, se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

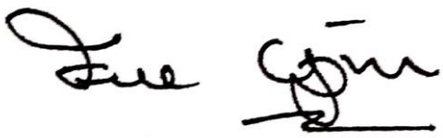

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 063 de Abril 30 de 2021